



## **Academia de la Magistratura**

### **RESOLUCIÓN N° 39-2020-AMAG/DG**

Lima, 03 de junio de 2020

#### **VISTOS:**

La solicitud de devolución de dinero formulada por los señores **SILVANA KARINA ESPINOZA RÍOS, JESÚS JOSÉ TORRES FIERRO, WILDER RUSTE GREGORIO JARA**, el Informe N° 79-2020-AMAG/DA de la Dirección Académica, el Informe N° 073-2020-AMAG-DA-ALDA del Asesor de la Dirección Académica, Informe N° 053-2020-AMAG-PROFA de la Subdirección del Programa Académico, Informe N° 0083-2020-AMAG/FIN-TES e Informe de Pago Actividad Académica N° 007-2020-AMAG-TES-L.B.L.B de la Oficina de Tesorería, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, solicita la señora Silvana Karina Espinoza Ríos, solicita la devolución del monto abonado por concepto de Inscripción al 24° PROFA, al realizarla en una cuenta errada;

Que, precisa el señor Jesús José Torres Fierro que, en el pago para la Inscripción al Proceso de Admisión 24° PROFA, por error en digitar su DNI, realizó el pago de S/ 307.90 soles, siendo informado al acudir al Banco de la Nación luego de 24 horas, que ya no era posible la modificación y/o recuperación del dinero, la cual fue transferido a la cuenta de la AMAG;

Que, peticiona el señor Wilder Ruste Gregorio Jara, la devolución de la suma de S/ 307.90 abonado en el Banco de la Nación, siendo que el cajero digito por error un número 4 en lugar del 7, cambiando su inscripción, haciendo imposible recepcionar sus datos en el sistema de inscripción virtual PROFA – 24. Ante el reclamo en el banco le precisaron que no podían corregir los datos, pues el pago se había depositado en la cuenta de la AMAG;

Que, a través del Informe N° 053-2020-AMAG/PROFA, la Subdirectora del Programa Académico, da cuenta que de las solicitudes y documentos adjuntos se determina lo siguiente: i) Los profesionales cumplen con adjuntar los vouchers originales de pago, efectuados ante el Banco de la Nación, por un monto de S/. 307.90 soles; ii) Las razones por los que los profesionales solicitan la devolución de pago es porque en el caso de Silvana Karina Espinoza Ríos, Jesús José Torres Fierro y Wilder Ruste Gregorio Jara señalaron que al efectuar el pago en el banco de la nación, por error, digitaron un DNI equivocado; iii) En el caso de los profesionales señalados, se verificó que al no haber generado el voucher de pago con sus respectivos DNI no es posible efectuar inscripción alguna;

Que, con Informe N° 0083-2020-AMAG/FIN-TES e Informe de Pago de Actividad Académica N° 007-2020-AMAG-TES-L.B.L.B, Tesorería da cuenta del abono realizado por los solicitantes, cuyas devoluciones peticionan;

Que, con Informe N° 79-2020-AMAG/DA, la Dirección Académica haciendo suyo el Informe N° 073-2020-AMAG-DA-ALDA, da cuenta sobre las solicitudes presentadas, opinando que se prosiga con el trámite pertinente;

Que, por lo tanto, de conformidad con las solicitudes presentadas por los discentes Silvana Karina Espinoza Ríos, Jesús José Torres Fierro y Wilder Ruste Gregorio Jara, el Informe emitido por el Asesor de la Dirección Académica, el Informe emitido por la Subdirectora del Programa Académico respecto a que se incurrió en error en el proceso de pago de los solicitantes, por abono en cuenta errada, y consignar los DNI con diferentes dígitos, el Informe presentado por el área de Tesorería y los vouchers de pago, se determina que los citados realizaron pagos a favor de la Academia de la Magistratura, la misma que no prestó el servicio, en consecuencia procede la devolución de los montos requeridos;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione las devoluciones de pago;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **PROCEDENTE** las solicitudes de devolución de dinero formuladas por los señores **SILVANA KARINA ESPINOZA RÍOS, JESÚS JOSÉ TORRES FIERRO y WILDER RUSTE GREGORIO JARA**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 307.90 soles, para cada uno de los citados, por las consideraciones expresadas en la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente en dos ejemplares del mismo tenor para los fines pertinentes, a quien también se remiten los actuados, para los fines a que haya lugar.

**Artículo Tercero.-** Remitir un ejemplar de la presente a la Dirección Académica, para que a través del Programa responsable, en el presente el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), proceda a la correspondiente notificación a los interesados.

Regístrese, cúmplase y archívese.

**JORGE MARTIN CASTAÑEDA MARÍN**  
Director General  
Academia de la <magistratura

